

Medellín, octubre 28 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.725 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS

ACTA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004536	Octubre 23	3	2024070004543	Octubre 24	19
2024070004537	Octubre 23	7	2024070004544	Octubre 24	27
2024070004538	Octubre 23	9	2024070004545	Octubre 24	30
2024070004539	Octubre 23	11	2024070004546	Octubre 24	33
2024070004540	Octubre 23	14	2024070004547	Octubre 24	35
2024070004541	Octubre 23	16	2024070004548	Octubre 25	38
2024070004542	Octubre 23	17	2024070004549	Octubre 25	41

Acta mayo 06 de 2024

Descripción	Página
IV Sesión Comité Institucional de Gestión y Desempeño	44

Su publicación se realiza en la página web de la Gobernación de Antioquia (<https://antioquia.gov.co/notificaciones-catastro-departamental/70103-eliminacion-comprobante-de-pago-gerencia-de-catastro-departamental>) durante 60 días hábiles en el periodo comprendido entre el 26 de agosto hasta el 20 de noviembre del año 2024; según lo establecido en el Acuerdo No. 001 del 2024 del Archivo General de la Nación en su artículo 4.5.4. Eliminación, numerales 1 y 2.

Nota:

Se realizará la publicación una vez por semana en la Gaceta Departamental, por un total de 14 ejemplares, tomando como inicio el día 26 de agosto y finalizando el 25 de noviembre del año 2024.

Publicación 10 - 14



Radicado: D 2024070004536

Fecha: 23/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos de docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del sistema general participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y El Decreto 1075 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1)

El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()”

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, “Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo”, “Traslados por razones de seguridad Se da por dos tipos Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado ”

Mediante Oficio, del 20 de septiembre de 2024, allegado a través de correo electrónico, la señora DIAZ MIENTES ADA LUZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43888535, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad PDET, grado de escalafón 1A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, de acuerdo a recomendaciones medico laborales N° SO 022 495, según consta en el dictamen laboral

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente reubicar el cargo 2699, área preescolar y trasladar por motivos de salud a la señora DIAZ MIENTES ADA LUZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43888535, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad PDET, grado de escalafón 1A, regido por el estatuto docente 1278, como Docente de Aula, en el área preescolar, para la I E R TRINIDAD ARRIBA, sede C E R SAN PABLO MEDIO, del municipio de Nechí La señora Díaz Mientes, viene laborando como Docente de Aula, en el área Preescolar, de la I E R TRINIDAD ARRIBA, sede C E R ALTO SAN PEDRO, del municipio de Nechí, plaza N° 2699

De acuerdo a lo anterior, para garantizar la cobertura y prestación del servicio, se hace necesario reubicar el cargo 2713, área primaria y trasladar al señor JORGE LUIS YANERIS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1001547822, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278, como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, para la I E R TRINIDAD ARRIBA, sede C E R ALTO SAN PEDRO, del municipio de Nechí El señor Yaneris Rojas, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, de la I E R TRINIDAD ARRIBA, sede C E R SAN PABLO MEDIO, del municipio de Nechí, plaza N° 2713



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar los cargos docentes oficiales, que se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
NECHI	I E R TRINIDAD ARRIBA	C E R ALTO SAN PEDRO	PREESCOLAR - CARGO 2699
NECHÍ	I E R TRINIDAD ARRIBA	C E R SAN PABLO MEDIO	BÁSICA PRIMARIA - CARGO 2713

ARTÍCULO 2°: Los cargos docentes oficiales Reubicados, descritos en el artículo anterior, quedarán asignados al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Nechí

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
NECHÍ	I E R TRINIDAD ARRIBA	C E R SAN PABLO MEDIO	PREESCOLAR - CARGO 2699
NECHÍ	I E R TRINIDAD ARRIBA	C E R ALTO SAN PEDRO	BÁSICA PRIMARIA - CARGO 2713

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DIAZ MIENTES ADA LUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43888535**, Normalista Superior, vinculada en Propiedad PDET, grado de escalafón 1A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de aula, en el nivel Preescolar, para la **I.E.R TRINIDAD ARRIBA**, sede **C. E. R. SAN PABLO MEDIO**, municipio Nechí, en el cargo N° **2699**.

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al Docente **JORGE LUIS YANERIS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1001547822**, Normalista Superior, vinculado en Provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278, como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, para la **I.E.R TRINIDAD ARRIBA**, sede **C. E. R. ALTO SAN PEDRO**, del municipio de Nechí, en el cargo N° **2713**

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto administrativo a los docentes, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia



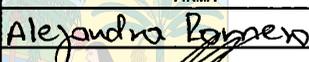
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Parágrafo: **En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

ARTÍCULO 8º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mana Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria		9-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		21-10-24
Revisó	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		27-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		23-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004537

Fecha: 23/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, establece

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b Que la Secretaría de las Mujeres, mediante oficio con radicado No 2024020047448 del 04 de octubre de 2024, solicitó realizar traslado presupuestal por valor de \$54 499 915 entre rubros de funcionamiento
- c Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 7100000307 de octubre 09 de 2024
- d Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de las Mujeres, toda vez que se requiere el recurso para cumplir con las funciones propias de la dependencia

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C G	POSPRE	A FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	132D	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$3 285 805	Servicios prestados a las empresas y servicios de produccion
0-1010	132D	2-1-2-02-01-003	C	999999	\$38 024 846	Otros bienes transportables excepto productos metalicos, maquinaria y equipo
0-1010	132D	2-1-2-02-02-006	C	999999	\$13 189 264	Comercio y distribucion, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte, y servicios de distribucion de electricidad, gas y agua
				Total	\$54.499.915	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C G	POSPRE	A FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	132D	2-1-2-02-02-010	C	999999	\$44 499 915	Viaticos de los funcionarios en comision
0-1010	132D	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	\$10 000 000	Horas extras, dominicales, festivos y recargos
				Total	\$54.499.915	

Artículo Tercero Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Governador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Norem Antonio Pineda Rodriguez, Profesional Universitario	Norem Pineda	09-10-2024
Reviso	Revision Despacho Hacienda	[Firma]	15-10-24
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	[Firma]	10-10-24
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	[Firma]	15/10/24
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez, Subsecretario Prevencion del Daño Antijudico	[Firma]	16-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004538

Fecha: 23/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, establece

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental”

- b Que el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), mediante oficio con radicado No 2024020047078 del 03 de octubre de 2024, solicitó realizar traslado presupuestal por valor de \$35 231 996 entre rubros de funcionamiento
- c Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Subsecretario Financiero certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 7100000308 de octubre 10 de 2024
- d Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal del Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), toda vez que se requiere el recurso para cumplir con las funciones propias de la dependencia

"Por medio del cual se efectuan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C G	POSPRE	A FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	124C	2-1-2-02-02-006	C	999999	\$23 274 657	Comercio y distribucion, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte, y servicios de distribucion de electricidad, gas y agua
0-1010	124C	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$11 957 339	Servicios prestados a las empresas y servicios de produccion
				Total	\$35.231.996	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C G	POSPRE	A FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	124C	2-1-2-02-02-010	C	999999	\$35 231 996	Viaticos de los funcionarios en comision
				Total	\$35.231.996	

Artículo Tercero Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Norem Antonio Pineda Rodriguez, Profesional Universitario	<i>Norem Pineda</i>	10-10-2024
Reviso	Revision Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	15-10-24
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	<i>[Firma]</i>	10-10-24
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	16/10/24
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez, Subsecretario Prevencion del Daño Antijudico	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004539

Fecha: 23/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) docentes en la planta de cargos docente pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2 4 4 2 3 4 1, preceptúa que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos.

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2 4 6 3.10, el cual expresa Nombramiento provisional El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a los (las) personas que se relacionan a continuación quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

N	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	I E	SEDE	NIVEL - ÁREA	NRO PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	PETRONILA MENA ROMAÑA	1039653013	LICENCIADA EN LINGÜÍSTICA LITERA	MURINDO	I E MURINDÓ	SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	16468	SAMIRA MORENO CORDOBA	1077449891	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD
2	GLORIA EUNICE GRACIANO ZAPATA	21811926	LICENCIADA EN EDUCACION BÁSICA	ITUANGO	I E JESUS MARÍA VALLE JARAMILLO	C E R SAN JUANILLO	BÁSICA PRIMARIA	19455	ALBERTO ELIAS MONTOYA TOBON	70582008	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
3	VIVIANA OSPINA SANCHEZ	1047967410	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL	SONSÓN	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA	ESCUELA HOGAR SAN ELÍAS	PREESCOLAR	12580	CAROLINA MEJÍA TORO	43455469	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MEDICA
4	KARINA MARCELA HERNANDEZ LENIS	1038093075	LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES NIVEL BÁSICA	NECHÍ	I E NECHÍ	E U SAN NICOLÁS	BÁSICA PRIMARIA	2656	MORALES ALVAREZ LUZ OMAIRA	43707962	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
5	MARTA RUBY LONDOÑO BARRIENTOS	21530014	NORMALISTA SUPERIOR	BELMIRA	I E R LABORES	SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	5673	MARIA ALEXANDRA TOBON LONDOÑO	21470871	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MEDICA
6	GLORIA ESTELLA RAMIREZ DUQUE	21660177	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES EDUCACIÓN AMBIENTAL	COCORNÁ	C E R LA MILAGROSA	C E R SAN JOSÉ	BÁSICA PRIMARIA	9988	MARISOL GOMEZ DUQUE	21492355	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MEDICA
7	CARLOS ALBERTO PATERNINA JULIO	1001504478	INGENIERO AMBIENTAL	SAN JUAN DE URABÁ	I E R MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ	SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	17219	JAIRO VALENCIA VALENCIA	11791399	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA

ARTÍCULO SEGUNDO: Los presentes nombramientos surten efectos a partir de la fecha de la posesión y culminan hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar los presentes nombramientos a los docentes relacionados en el artículo primero, haciéndoles saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		22/10/2024
Revisó	Juan Felipe Rendon Sánchez Director Asuntos Legales Educación		22-10-24
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		22-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		22-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004540

Fecha: 23/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26, señala expresamente

"Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática"

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil"

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria."

Mediante comunicación con radicado 2024010471920 del 15 de octubre de 2024, el señor **SILVIO HAROLD ROSERO ARCE**, identificado con cédula de ciudadanía **98.400.182**, solicitó comisión de servicios para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Grado 33**, perteneciente a la Sección Tercera - Subsección C del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, nombramiento efectuado a través de la Resolución No 02 del 11 de octubre de 2024, posesión prevista para el 6 de noviembre de 2024

El señor **SILVIO HAROLD ROSERO ARCE**, es servidor escalafonado en carrera administrativa, titular del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **4005**, ID Planta **5208**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Consultada la última evaluación de desempeño, período 01/02/2023 al 31/01/2024, el señor **SILVIO HAROLD ROSERO ARCE** obtuvo evaluación de desempeño sobresaliente

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se concede una comision para desempeñar cargo de libre nombramiento y remocion y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comision para desempeñar empleo de libre nombramiento y remocion al señor **SILVIO HAROLD ROSERO ARCE**, identificado con cedula de ciudadanía **98.400.182**, titular del empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **4005**, ID Planta **5208**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, para el empleo de libre nombramiento y remocion de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Grado **33**, perteneciente a la Seccion Tercera - Subseccion C del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a partir de la fecha de su posesion y hasta por el término de tres (3) años

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar, como consecuencia de lo anterior, la vacancia temporal del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **4005**, ID Planta **5208**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la fecha de su posesion y hasta por el termino de tres (3) años

ARTÍCULO TERCERO: El señor **SILVIO HAROLD ROSERO ARCE**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su posesion en el empleo de libre nombramiento y remocion de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Grado **23**, perteneciente al Despacho 11 del Tribunal Administrativo de Antioquia, deberá remitir a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, copia del acta de posesión en dicho empleo, con el fin de verificar que la fecha de declaratoria de vacancia temporal de su empleo coincida con la fecha de su posesion, so pena de iniciar los trámites administrativos respectivos

ARTÍCULO CUARTO: Finalizado el termino por el cual se otorgo la presente comision de servicios, o cuando el servidor renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retrado del mismo antes del vencimiento del término, debera asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveera en forma definitiva

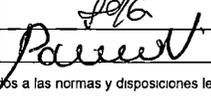
ARTÍCULO QUINTO: Enviar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la plataforma SIMO 4 0, la información de la presente comisión de servicios, para lo cual se remitira, junto con el presente acto administrativo, los demas documentos requeridos

ARTÍCULO SEXTO. Informar de la presente comision de servicios para desempeñar empleo de libre nombramiento y remocion, a la Dirección Compensacion y Sistema Pensional-Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitira copia del presente Decreto

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo e informar que contra el mismo no procede ningún recurso de Ley

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Ana Mercedes Villa G - Profesional Universitario-Direccion de Personal		16/10/2024
Revisó	Sandra Patricia Vasquez A -Directora de Personal		16/10/2024
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 202407004541

Fecha: 23/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de Carrera Administrativa"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, señalando en el literal m), el retiro "Por muerte"

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, capítulo 2, artículo 2 2 5 2 1, numeral 15) "considera que un empleo está vacante definitivamente, por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes"

Mediante registro civil de defunción, indicativo serial número **11629451** de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se consigna la muerte del señor **OSCAR ALONSO BLANDÓN GIRALDO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía **8.012.541**, quien ocupaba el cargo de **CONDUCTOR** (Carrera Administrativa), Código **480**, Grado **03**, NUC Planta **4959**, ID Planta **5895**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

De conformidad con el registro civil de defunción allegado a la Dirección de Personal, por el Director de Servicios Generales, mediante oficio con radicado No 2024020049226 del 16/10/2024

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Declarar la vacancia definitiva del empleo de **CONDUCTOR** (Carrera Administrativa), Código **480**, Grado **03**, NUC Planta **4959**, ID Planta **5895**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, toda vez que el funcionario que lo ocupaba, **OSCAR ALONSO BLANDÓN GIRALDO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía **8.012.541**, falleció el día 12 de octubre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Belancur Profesional Especializado		16/10/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		16/10/2024
	Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Radicado: D 2024070004542

Fecha: 23/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se prorroga una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26 señala expresamente

"Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática"

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil."

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria"

Mediante el Decreto 2021070004443 del 12 de noviembre de 2021, se le concedió comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, a la señora **VALERIA ANDREA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.273.989**, titular del cargo **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **4112**, ID Planta **4610**, asignado al grupo de trabajo **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, por el término de tres (3) años, a partir de la posesión, la cual se efectuó el 12 de noviembre de 2021, según consta en el acta de posesión que reposa en su hoja de vida

Mediante oficio radicado 2024010449940 del 2 de octubre de 2024, la señora **VALERIA ANDREA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.273.989**,

“Por medio del cual se prorroga una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción”

solicitó prórroga de la comisión otorgada por medio del Decreto 2021070004443 del 12 de noviembre de 2021

De acuerdo a lo antes expuesto, se le concederá a la señora **VALERIA ANDREA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.273.989**, prórroga para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, por el termino de tres años, contados a partir del 12 de noviembre del 2024

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción a la señora **VALERIA ANDREA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.273.989**, titular del cargo **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **4112**, ID Planta **4610**, asignado al grupo de trabajo **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, hasta por el término de tres (03) años, contados a partir del 12 de noviembre de 2024 y hasta el 11 de noviembre de 2027, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

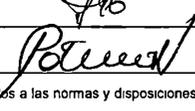
ARTÍCULO SEGUNDO: Finalizado el término por el cual se otorgó la presente prórroga, o cuando la funcionaria renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción, o sea retirada del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil el otorgamiento de la presente prórroga, y a la Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para lo de su competencia, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G - Profesional Universitario-Dirección de Personal		22/10/2024
Revisó	Sandra Patricia Vasquez A -Directora de Personal		22/10/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Radicado: D 2024070004543

Fecha: 24/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñarse como Docente Tutor al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de, "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media, ahora Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

a través del cual el Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, por medio de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz, además enfocarse en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las Instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes

Los objetivos del Programa "Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0" se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorarlos aprendizajes y desempeños de los estudiantes

Los docentes que se relacionan a continuación cumplen con los lineamientos del programa para desempeñarse como tutores, fueron seleccionados a través del proceso de convocatoria realizado por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante la circular K 2024090000169 del 05 de julio de 2024 y manifestaron el interés de ser comisionados por la Secretaría de Educación de Antioquia, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0

No	CC	Nombre	IE	MUNICIPIO	PLAZA
1	43657062	CATAÑO RENDON PAULA JULIANA	I E SANTO TOMAS DE AQUINO	GUARNE	10420
2	1045488862	CHAVERRA ANAYA DIEGO ARMANDO	I E R SAN SEBASTIAN DE URABA	NECOCLI	16657
3	54259292	GUBBAY ENRIQUEZ LUZ MARINA	I E COCORNA	COCORNA	10022
4	1017139323	GARCIA MONTES JHON EDICSON	C E R MADRESECA	ANORI	4153
5	71399170	ARROYAVE HENAO CHRISTIAN CAMILO	I E MARIA AUXILIADORA	CALDAS	18283
6	1053813199	CARDONA OCAMPO JUAN CAMILO	I E RAFAEL NUÑEZ	TARAZA	2889
7	35262552	RUIZ RODRIGUEZ YOLANDA	C E R UNION QUINCE	CAREPA	15858
8	15387366	LOPEZ GUZMAN MAURICIO ALEXANDER	I E CONCEJO MUNICIPAL	LA CEJA	10832
9	3507510	DOMICO YAGARI ENRIQUE IVAN	I E R INDIGENISTA LLANO GORDO	DABEIBA	8239
10	32258658	PALACIOS MENA IRIS DEL SOCORRO	I E R EL HATILLO	BARBOSA	18031

El Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de la política de mejoramiento de la Calidad Educativa, ha implementado el Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", ahora "Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3 0" para que con el apoyo de las entidades territoriales certificadas se lleve a cabo el mejoramiento de las prácticas de aula, en las áreas de lenguaje y matemáticas Mediante radicado No 2024-EE-153686 de mayo 23 de 2024,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

el Director de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicita al Gobernador del Departamento de Antioquia, adicionar la planta en un (1) cargo temporal de dinamizador pedagógico en establecimiento educativo indígena focalizado, según sea el caso, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con una planta de 179 cargos temporales de docentes, los cuales seguirán siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, a partir de la adopción y hasta el 31 de diciembre de 2024, cargos que deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que, mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función o para vincular mediante nombramiento en planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera, y que también serán comisionados para desempeñar sus funciones como docente tutor del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3 0

El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2023070005932 del 27 de diciembre de 2023, proroga la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio de 178 cargos temporales de Docente de Aula, para el Desarrollo del Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), hasta el 31 de diciembre de 2024

El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2024070003425 del 05 de agosto de 2024, adicionó la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio de un (01) cargo temporal de Docente de Aula, para un total de (179), docentes para el Desarrollo del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3 0, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), hasta el 31 de diciembre de 2024

El Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con las responsabilidades definidas en la Directiva Ministerial 03 de 2023, podrá establecer mecanismos de reembolso de los gastos extraordinarios en que incurran los Tutores para el desarrollo de sus actividades de acompañamiento a las sedes y eventos de formación

Con el propósito de que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar Comisión de Servicios **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2024**, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico y académico del docente

Teniendo en cuenta que, Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0, precisamente trabaja para mejorar las prácticas de enseñanza de los docentes y así potenciar el aprendizaje de los estudiantes, lo cual se enmarca en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Nacional de Colombia, que establece Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y a la educación como un servicio público que tiene una función social



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Con el propósito de garantizar los derechos establecidos en los artículos antes relacionados y en virtud de la Comisión que se otorga en el presente Decreto, se hace necesario proveer las vacantes temporales a través del *Nombramiento Provisional en Vacante Temporal*, a quienes reúnen las calidades establecidas en el artículo 4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la función docente, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo

Tales cargos deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función, o para vincular mediante planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también serán se comisionados para desempeñar sus funciones como docente tutor del programa de Tutorías para el Aprendizaje y la formación Integral PTAFI 3 0

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2 4 6 3 10, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

La Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente listado de elegibles de la Comisión Nacional Del Servicio Civil población mayoritaria, por la que procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de la comisión del titular

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios remunerada a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2024, a los docentes que se describen a continuación, para que desarrolle las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos

No	CC	Nombre	IE	MUNICIPIO
1	43657062	CATAÑO RENDÓN PAULA JULIANA	I E SANTO TOMÁS DE AQUINO	GUARNE
2	1045488862	CHAVERRA ANAYA DIEGO ARMANDO	I E R SAN SEBASTIAN DE URABÁ	NECOCLÍ
3	54259292	GUBBAY ENRIQUEZ LUZ MARINA	I E COCORNÁ	COCORNÁ
4	1017139323	GARCIA MONTES JHON EDICSON	C E R MADRESECA	ANORÍ
5	71399170	ARROYAVE HENAO CHRISTIAN CAMILO	I E MARÍA AUXILIADORA	CALDAS
6	1053813199	CARDONA OCAMPO JUAN CAMILO	I E RAFAEL NUÑEZ	TARAZA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

No	CC	Nombre	IE	MUNICIPIO
7	35262552	RUIZ RODRÍGUEZ YOLANDA	C E R UNION QUINCE	CAREPA
8	15387366	LOPEZ GUZMAN MAURICIO ALEXANDER	I E CONCEJO MUNICIPAL	LA CEJA
9	3507510	DOMICO YAGARI ENRIQUE IVAN	I E R INDIGENISTA LLANO GORDO	DABEIBA
10	32258658	PALACIOS MENA IRIS DEL SOCORRO	I E R EL HATILLO	BARBOSA

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa a los docentes designados en el presente decreto de comisión de servicios para desempeñarse como Docente Tutor, que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminada dicha comisión, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el "Programa Todos a Aprender", las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y/o del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Circular 29 del 23 de diciembre de 2022 del Viceministerio de Educación, Preescolar, Básica y Media

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación, garantiza la vinculación del reemplazo del docente que se encuentre en comisión de servicios como Tutor, de lo contrario el Tutor no podrá dar inicio a sus actividades en las Instituciones Educativas asignadas por el Programa PTAFI3 0

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de la comisión el (la) educador (a) tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario

ARTÍCULO CUARTO: Si con ocasión de la presente comisión se generan gastos de transporte y otros relacionados con el desempeño como Tutora en las sedes de apoyo, el Ministerio de Educación, a través del Programa Todos a Aprender podrá reembolsar estos gastos al docente, de conformidad con el mecanismo y condiciones que el Programa adopte para el efecto

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la comisión, el (la) educador (a) comisionado deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 2 5 5 29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017

ARTÍCULO SEXTO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el (la) educador (a) deberá incorporarse al establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito, ante el (la) Rector (a) o Director (a) Rural y asumirá las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y área antes de iniciar su labor como docente Tutor (a)

ARTICULO SEPTIMO El (la) Rector (a) o Director (a) del establecimiento garantizará la asignación de la carga académica al educador (a) que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docente o directivo Docente Tutor, ni cesa su proceso de evaluación del desempeño, la cual se efectuará por el Rector (a) o Director Rural (a) de la Institución Educativa indicada como Base, en la cual hace referencia el presente acto administrativo

PARAGRAFO SEGUNDO: La asignación de la carga académica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el departamento de Antioquia El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al Docente Tutor

ARTÍCULO OCTAVO: El (a) docente comisionado (a) que disfrute de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sea asignado establecimiento educativo ubicados en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso, de lo contrario perderá dicha bonificación

ARTÍCULO NOVENO: Como consecuencia de la Comisión concedida a los docentes citados en el artículo Primero de este acto Administrativo, se hace necesario nombrar **en Provisionalidad, en Vacante Temporal**, a los docentes de aula que se describen a continuación, mientras dure la Comisión de Servicios de los docentes comisionados **(a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2024)**

N o	DOCENTE PROVISIO NAL	CÉDULA	TITULO	I E	SEDE	MUNICI PIO	PLA ZA	NIVEL- AREA	CÉDULA TUTOR	NOMBRE TUTOR
1	BIBIANA MARCEL A GOMEZ CARO	1023831283	Licenciada en educación básica con énfasis en humanidades y lengua castellana	I E	SANTO TOMÁS DE AQUINO	GUAR NE	10420	Primari a	43657062	CATAÑO RENDÓN PAULA JULIANA
2	JHON JAIRO OSORIO ÁVILA	71351729	Licenciado en educación básica con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental	I E R	CARIBIA	NECO CLÍ	16657	Afro - Primari a	1045488862	CHAVERRA ANAYA DIEGO ARMANDO
3	WILBERTO MURILLO RIVAS	12021416	Abogado - Magister en tecnologías digitales aplicadas a la educación	I E	COCORNA	COCORNA	10022	Cienci as Sociale s	54259292	GUBBAY ENRIQUE LUZ MARINA
4	FLOR MARÍA CÓRDOBA MENA	35602176	Licenciada en pedagogía infantil	C E R	MADRES ECA	ANORÍ	4153	Primari a	1017139323	GARCÍA MONTE S JHON EDICSON



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N o	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	I E	SEDE	MUNICIPIO	PLAZA	NIVEL-ÁREA	CÉDULA TUTOR	NOMBRE TUTOR
5	JORGE HUGO CARDENAS PINEDA	98639851	Maestro en artes plasticas	I E MARIA AUXILIADORA	I E MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	CALDAS	18283	Educación Artística - Artes Plasticas	71399170	ARROYAVE HENAO CHRISTIAN CAMILO
6	YIMY ALEJANDRO GARCÍA NAVIA	1061760951	Politologo - Magister en gobierno y politicas publicas	I E RAFAEL NUÑEZ	LICEO RAFAEL NUÑEZ - SEDE PRINCIPAL	TARAZA	2889	Ciencias Sociales	1053813199	CARDONA OCAMPO JUAN CAMILO
7	ROSALBA MURILLO OQUENDO	21595932	Licenciada en pedagogia infantil - Magister universitaria en psicopedagogia	I E JOSE MARIA MUÑOZ FLÓREZ	I E JOSE MARIA MUÑOZ FLÓREZ - SEDE PRINCIPAL	CAREPA	15858	Primaria	35262552	RUIZ RODRIGUEZ YOLANDA
8	CLAUDIA MARCELA BUSTAMANTE ARCILA	32209694	Licenciada en matematicas y fisica - Magister en didactica de las ciencias matematicas en educacion secundaria y bachillerato	I E MARIA JOSEFA MARULANDA	I E MARIA JOSEFA MARULANDA - SEDE PRINCIPAL	LA CEJA	10832	Ciencias Naturales Fisica	15387366	LOPEZ GUZMAN MAURICIO ALEXANDER
9	JAIVER DOMICO DOMICO	1007113816	Licenciado en pedagogia de la madre tierra	I E R INDIGENISTA LLANO GORDO	C E R INDIGENISTA EL PITAL	DABEIBA	8239	Etno - Primaria	3507510	DOMICO YAGARI ENRIQUE IVAN
10	LUZ ENALLENIS SERNA	39312790	Licenciada en pedagogia infantil	I E R YARUMITO	C E R LA PLAYA	BARBOSA	18031	Afro - Primaria	32258658	PALACIOS MENA IRIS DEL SOCORRO

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar a los docentes comisionados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar a los docentes provisionales el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia

[Firma]



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En firme esta decisión, se deberá enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinente,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario dirección Gestion de la Calidad del Servicio Educativo		18/10/2024
Revisó	Jorge Orlando Soto Giraldo, director Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		21-10-24
Revisó	Raul Humberto Berno Posada Director - Talento Humano		22-10-24
Revisó	Adnán Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		23-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendon Sanchez Director Asuntos Legales- Educación		18-10-24
Aprobó	Camilio Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		22-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070004544

Fecha: 24/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

y 460

DECRETO

Por el cual se nombra una Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el decreto 1075 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2 4 6 3 10, "El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo"

La Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente listado de elegibles de la Comisión Nacional Del Servicio Civil población mayoritaria, por la que procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de la comisión del titular



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La docente que se enumera en el siguiente cuadro está comisionada como tutora **hasta el 31 de diciembre de 2024**, del *Programa de tutorías para el aprendizaje y la formación integral PTAFI3 0* y a la fecha no tiene reemplazo en el aula respectiva

Nro	CC	NOMBRE	IE	MUNICIPIO	PLAZA
1	1077425988	TORRES MORENO VANESSA LENIS	I E JOSE MARIA HERRAN	CIUDAD BOLIVAR	13646

Con el propósito de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y a la educación como un servicio público que tiene una función social establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Nacional de Colombia Es necesario realizar el nombramiento en provisionalidad, vacante temporal de los siguientes educadores

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, hasta el 31 de diciembre de 2024, a la siguiente persona quien reúne las calidades establecidas en los artículos 3,4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función de docente de aula así

No	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	IE	SEDE	MUNICIPIO	PLAZA	NIVEL-AREA	CÉDULA TUTOR	NOMBRE TUTOR
1	ASTRID JULIETH GARCÍA MORENO	1048015995	Licenciada en educación básica con énfasis en humanidades y lengua castellana	I E MARÍA AUXILIADORA	I E MARÍA AUXILIADORA SEDE PRINCIPAL	CIUDAD BOLIVAR	13646	Humanidades y Lengua Castellana	1077425988	TORRES MORENO VANESSA LENIS

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la docente el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno

ARTICULO TERCERO: Notificar a la docente, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Leonardo Antonio Carvajal Profesional Universitario, Secretaria de Educacion	<i>[Firma]</i>	18/10/2024
Revisó	Juan Felipe Rendon Sanchez Director Asuntos Legales- Educacion	<i>[Firma]</i>	18/10/24
Revisó	Raul Humberto Berrio Posada Director - Talento Humano	<i>[Firma]</i>	18-10-24
Revisó	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	21-10-24
Revisó	Jorge Orlando Soto Giraldo director Gestion de la Calidad del Servicio Educativo	<i>[Firma]</i>	21-10-24
Aprobo	Camilo Andres Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>[Firma]</i>	21-10-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004545

Fecha: 24/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se deja parcialmente sin efectos un acto administrativo y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (una) docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

- a *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()*

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

Mediante el Decreto 2024070000071 del 09 de enero de 2024, en el artículo 1°, fila nro 05, se dio por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **LUIS OMNEY VALENCIA PALACIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **11.801.987**, en la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino – Sede Principal, del municipio de Guarne, en el nivel de básica secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, código plaza 10449

En atención que el (la) señor (a) **LUIS OMNEY VALENCIA PALACIOS**, tiene pérdida de capacidad del 89,1 %, y, en consecuencia, se encuentra en incapacidad permanente, y deberá permanecer vinculado (a) hasta que sea incluido (a) a la Nómina de Pensionados por invalidez

De acuerdo a lo anterior, será necesario dejar sin efectos la terminación del nombramiento provisional en vacante definitiva del (la) señor (a) **VALENCIA PALACIOS**, y trasladarlo (a) en otro cargo idóneo a su título

En consecuencia de lo anterior, será necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal, según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, por lo anterior, se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LINA MARCELA JIMENEZ SUAREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.908.899**, quien reúne las cualidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para cubrir la incapacidad del (la) señor (a) **LUIS OMNEY VALENCIA PALACIOS**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar parcialmente sin efectos el Decreto 2024070000071 del 09 de enero de 2024, en el artículo 1°, fila nro 05, en el cual se dio por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **LUIS OMNEY VALENCIA PALACIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **11.801.987**, en la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino – Sede Principal, del municipio de Guarne, en el nivel de básica secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, código plaza 10449, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUIS OMNEY VALENCIA PALACIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **11.801.987**, Licenciado en Idiomas, en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la Institución Educativa Félix María Restrepo Londoño – Sede Principal, del municipio de La Unión, plaza N° 10909, en reemplazo del (la) señor (a) **ANA MARÍA BOTERO BOTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.036.780.264**, quien se trasladó a otro municipio, (el) (la) señor (a) Valencia Palacios, viene vinculada como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino – Sede Principal, del municipio de Guarne, código plaza 10449, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LINA MARCELA JIMENEZ SUAREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.908.899**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana, Magíster en Educación, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, para Institución Educativa Félix María Restrepo Londoño – Sede Principal, del municipio de La Unión, plaza N° 10909, en reemplazo del (la) señor (a) **LUIS OMNEY VALENCIA PALACIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **11.801.987**, quien se encuentra en incapacidad médica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: Los demas artículos del Decreto 2024070000071 del 09 de enero de 2024, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al (la) señor (a) **LUIS OMNEY VALENCIA PALACIOS** haciéndole saber que contra éste no procede los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

ARTÍCULO SEXTO: El presente nombramiento provisional en vacante temporal surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice las incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectos de Nómina.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar al (la) señor (a) **LINA MARCELA JIMENEZ SUAREZ** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO OCTAVO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		22/10/2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sanchez Director Asuntos Legales Educación		24-10-24
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-10-24
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		24-10-24
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2024070004546

Fecha: 24/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 2024070003656 DEL
16 DE AGOSTO DE 2024**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, el Decreto D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No. 2024070003656 del 16 de agosto de 2024, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, hizo efectiva la sanción disciplinaria interpuesta al señor **HERLINTÓN PEREA PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.076.383.805, en su condición de docente de la Institución Educativa Rural Belén de Bajira del municipio de Mutatá - Antioquia.

Que en el mencionado decreto se relacionó la imposición de una sanción disciplinaria consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE NUEVE (09) MESES**. Sin embargo, en atención al párrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 9 de la Ley 2094 de 2021, dado que el disciplinado ha cesado en sus funciones, la sanción de suspensión será equivalente a la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$14.593.887)**, sin perjuicio de la sanción de inhabilidad especial.

Por lo anterior, se hace necesario modificar el acto administrativo en el artículo primero.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto No. 2024070003656 del 16 de agosto de 2024, el cual quedará así:

Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta al señor **HERLINTON PEREA PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.076.383.805, lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de Primera Instancia, proferido con fecha del 4 de diciembre de 2023, dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número 1705-2019 (acumulado 1798-2019), consistente en la **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE NUEVE (9) MESES**. Sin embargo, en atención al párrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 9 de la Ley 2094 de 2021, dado que el disciplinado ha cesado en sus funciones, la sanción será la equivalente a la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$14.593.887)**, sin perjuicio de la sanción de inhabilidad especial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a **HERLINTON PEREA PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.076.383.805 o a su apoderado, haciéndoles entrega de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, el cual rige a partir de su expedición y advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –DRSCI de la Procuraduría General de la Nación

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación del departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eirana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		21/10/2024
Aprobó	Juan Felipe Rendón Sánchez –Director de Asuntos Legales		23-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra ara firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004547

Fecha: 24/10/2024

Tipo
DÉCRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 11 numerales 1 y 3 literal b), 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 211 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones
- 2 Que de acuerdo con el numeral 1 y el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Gobernador del Departamento de Antioquia, como Jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia dirigir licitaciones y celebrar contratos estatales del ente territorial
- 3 Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, faculta al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes
- 4 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, las autoridades podrán mediante acto de delegación, transferrir el ejercicio de funciones a sus colaboradores
- 5 Que los servidores públicos delegatorios de la competencia para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, que comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos, son responsables de los actos realizados en el ejercicio de las funciones a él delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998
- 6 Que mediante el Decreto No 2021070000528 de 2021, en el artículo 1 inciso primero, se delegó la competencia en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen
- 7 Mediante la Resolución No 210 del 15 de abril de 2015, la Agencia Nacional de Minería prorrogó la delegación de funciones en materia minera en la Gobernación de Antioquia,

[Firma manuscrita]

157B



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

relacionadas con la tramitación y celebración de títulos mineros y seguimiento y control que no correspondieran al Ministerio de Minas y Energía, y que comprenden, entre otras, la gestión, trámite y definición de los amparos administrativos a títulos en su jurisdicción hasta el 18 de abril de 2016

- 8 En virtud de lo anterior, se suscribió entre la Agencia Nacional de Minería y el Departamento de Antioquia, el Convenio No 002 de 2015, cuyo objeto es "OBJETO EL DELEGATARIO se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley", sobre el cual se suscribieron (8) prórrogas con finalización de su plazo el día 31 de diciembre de 2023, debiéndose proceder con su liquidación
- 9 Que se hace necesario, delegar en la DIRECTORA TÉCNICA, ISABEL CRISTINA CASTAÑEDA ARANGO, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE MINAS, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales inherentes a las etapas contractual y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines en la Secretaría de Minas, así como la competencia de ordenar el gasto en la dependencia, en especial para realizar todos los trámites que legalmente corresponda para la liquidación del Convenio No 02 de 2015, celebrado entre el departamento de Antioquia y la Agencia Nacional de Minería, cuyo objeto es "OBJETO EL DELEGATARIO se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley", con finalización del plazo el día 31 de diciembre de 2023, debiéndose proceder con su liquidación

DECRETA

Artículo 1. DELEGAR en la DIRECTORA DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO, adscrita a la Secretaría de Minas, denominación de empleo ocupada actualmente por la doctora ISABEL CRISTINA CASTAÑEDA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No 32 092 126, o quien haga sus veces, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales inherentes a las etapas contractual y pos contractuales, así como la competencia de ordenar el gasto en la dependencia, expedir los actos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía necesarios para el cumplimiento de los fines de la Secretaría de Minas

Parágrafo La competencia se otorga especialmente para realizar todos los trámites que legalmente corresponda para la liquidación del Convenio No 02 de 2015, celebrado entre el departamento de Antioquia y la Agencia Nacional de Minería, cuyo objeto es "OBJETO EL DELEGATARIO se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley", con finalización del plazo el día 31 de diciembre de 2023, debiéndose proceder con su liquidación

Artículo 2. Los funcionarios sujetos de las delegaciones establecida en el presente Decreto, será responsable del cumplimiento estricto de lo consagrado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas en materia contractual de carácter general, departamental o interno que las complementen o modifiquen, debiendo cumplir con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

las publicaciones a que haya lugar y demás obligaciones que en materia contractual y fiscal impongan las normas vigentes

Artículo 3. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Proyecto	Gilberto Chica Gutierrez PU - Direccion Contractual		21-08-24
Reviso	Lina Maria Zuluaga Ruiz Directora Defensa Juridica		21-10-24
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario de Prevencion del Daño Antijudico		21-10-24
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004548

Fecha: 25/10/2024

Tipo DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se trasladan unos Docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud ", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo ", "Traslados por razones de seguridad "

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les conciernan. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()"

Segun lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestacion del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

Mediante fallo de tutela, con radicado N° 05 234 40 89 001 2024 00095 00, del 17 de septiembre de 2024, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba – Antioquia, ordenó

SEGUNDO: En consecuencia, **ordenar** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, representada por el respectivo titular del despacho o quien haga sus veces que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, adopte todas las medidas necesarias para atender de fondo la petición del señor **JOHANA ANDREA PRESIGA MANCO** relacionada con sus interés del traslado extraordinario a los municipios de Medellín o, en su defecto a los municipios de Giraldo, Santafé de Antioquia, Cañasgordas, Olaya, San Jerónimo, o Sopetrán, o en su defecto uno más cercano a los mencionados, realizando los respectivos trámites administrativos, y una vez realizado lo anterior realizar en el término máximo de un (1) mes, contando a partir de la notificación del presente fallo, el traslado **EXTRAORDINARIO**, solicitado, sin sujeción al proceso ordinario, del accionante y quien se encuentra nombrado en propiedad en el cargo de docente, a un cargo de igual grado y nivel salarial. Del cumplimiento de lo anterior, deberá aportar prueba a este despacho, dentro de los tres días siguientes, una vez fenecido el término para el efecto

Por medio de fallo de tutela en segunda instancia, con radicado N° 052343189001 2024 00058 01, del 09 de octubre de 2024, el Juzgado Promiscuo del Circuito, resuelve

PRIMERO: **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia No. 072 del 17 de septiembre del 2024, profonda por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba – Antioquia, dentro de la acción instaurada por la señora **JOHANA ANDREA PRESIGA MANCO** en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En razon a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la señora **JOHANA ANDREA PRESIGA MANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1041176476, Normalista Superior, vinculada en propiedad PDET, con grado de escalafón 1A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Basica Primaria, para la I E NICOLÁS GAVIRIA, sede C E R MEMBRILLAL, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 7971, en reemplazo de **JOHN MAURICIO HENAO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2711195, quien pasa a otro municipio, la señora Presiga Manco, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Basica Primaria, en la I E R URAMA, sede C E R EL PARAMO, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8288

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor **JOHN MAURICIO HENAO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2711195, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculado en provisionalidad vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Basica Primaria, para la I E R URAMA, sede C E R EL PARAMO, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8288, en reemplazo de **JOHANA ANDREA PRESIGA MANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1041176476, quien pasa a otro municipio, el señor Henao García, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I E NICOLAS GAVIRIA, sede C E R MEMBRILLAL, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 7971

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **JOHANA ANDREA PRESIGA MANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041176476**, Normalista Superior, vinculada en propiedad PDET, con grado de escalafón 1A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E NICOLAS GAVIRIA, sede C E R MEMBRILLAL, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 7971, en reemplazo de **JOHN MAURICIO HENAO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **2711195**, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOHN MAURICIO HENAO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **2711195**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculado en provisionalidad vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E R URAMA, sede C E R EL PARAMO, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8288, en reemplazo de **JOHANA ANDREA PRESIGA MANCO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1041176476**, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Asesor Administrativo Contratista		23-10-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		23-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		27-10-24
Aprobó	Harson Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-10-2024

Los ambos firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004549

Fecha: 25/10/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se trasladan unos Docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo" "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad".

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de

[Firma manuscrita]



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

Mediante fallo de tutela, con radicado N° 05 361 40 89 001 2024 00107 00, del 04 de octubre de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ituango, ordenó

Primero. – ORDENAR a la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente fallo proceda a reubicar al docente ARLEY DE JESÚS ÁLVAREZ VÉLEZ, a una plaza cercana de su grupo de apoyo primario y con acceso a un centro de atención para sus tratamientos. De igual forma dicho fallo no podrá ir en detrimento de la educación de los niños, niñas y adolescentes en dicha institución educativa

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al señor **ARLEY DE JESÚS ÁLVAREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1037264063**, Licenciado en Matemáticas, vinculado en propiedad PDET, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E ANTONIO ROLDAN BETANCUR, sede C E R LAS CRUCES, del municipio de BRICEÑO, plaza N° 5782, en reemplazo de **MARIA LUCELLY ESPINOSA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21491276**, quien pasa a otro municipio, el señor Álvarez Vélez, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I E LUIS MARÍA PRECIADO ECHAVARRIA, sede C E R SEVILLA, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6283

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **MARÍA LUCELLY ESPINOSA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21491276**, Licenciada en Educación Rural, vinculada en provisionalidad vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E LUIS MARÍA PRECIADO ECHAVARRIA, sede C E R SEVILLA, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6283, en reemplazo de **ARLEY DE JESÚS ÁLVAREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1037264063**, quien pasa a otro municipio, la señora Espinosa Cortes, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I E ANTONIO ROLDAN BETANCUR, sede C E R LAS CRUCES, del municipio de BRICEÑO, plaza N° 5782

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ARLEY DE JESÚS ÁLVAREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1037264063**, Licenciado en Matemáticas, vinculado en propiedad PDET, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E ANTONIO ROLDAN BETANCUR, sede C E R LAS CRUCES, del municipio de BRICEÑO, plaza N° 5782, en reemplazo de **MARÍA LUCELLY ESPINOSA CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía N° **21491276**, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARÍA LUCELLY ESPINOSA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21491276**, Licenciada en Educacion Rural, vinculada en provisionalidad vacante Definitiva, como como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E LUIS MARÍA PRECIADO ECHAVARRIA, sede C E R SEVILLA, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6283, en reemplazo de **ARLEY DE JESÚS ÁLVAREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1037264063**, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretano de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratata		23 10 2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		23-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretano Administrativo		21-10-24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Gobernacion de Antioquia

ACTA

Oficina	Nombre de Acta	Organismo	Proceso
SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL SEGUIMIENTO GESTIÓN	IV Sesión Comité Institucional de Gestión y Desempeño Y LA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PLANEACIÓN	Direccionamiento Estratégico DE
	Codificación	Privacidad	Fecha de Creación
	--	Pública	06/may./2024 10:19i:00
Lugar	Fecha Reunión	Notas Por	Proxima Reunion
Despacho Administrativo de Planeación oficina 1101	30/04/2024 08:00 a. m.	LINA MARIANA GOMEZ ZEA	
Quien Cita			
DANIEL ALBERTO ARBELAEZ ECHEVERRI			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Asistentes

Eliminar	Nombre	Es Asistente	Es Copia
	YURLYS YENIRA MURILLO ARRIAGA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	JORGE HERNAN ZULUAGA PEREZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	JUAN CARLOS ARROYAVE PELAEZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	RODRIGO ALBERTO MENDOZA VEGA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	PAOLA ANDREA CARVAJAL GALLO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LINA ESTEFANIA VELASQUEZ RENDON	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	CATALINA DUQUE BOTERO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	BEATRIZ ELENA ARIAS GOMEZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LILIANA ANDREA LOPEZ NORENA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	JOSE LUIS VARGAS FORERO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	DANIEL ALBERTO ARBELAEZ ECHEVERRI	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LINA MARIANA GOMEZ ZEA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LILIAN JANETH PEREA CUESTA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Otros Asistentes

Eliminar	Nombre	Asistió	Copia	Revisó
	ISABEL CRISTINA CARDONA ACEVEDO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	CATALINA ALVAREZ VALENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Detalles

Objetivos de la Reunión

Eliminar	Objetivo
	Llevar a cabo la IV Sesión Comité Institucional de Gestión y Desempeño, para tratar cada uno de los temas definidos en la agenda.

Temas Tratados en la reunión

Eliminar	Nombre	Descripción
	Verificación del quórum	<p>El día 30 de abril se lleva a cabo la IV sesión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, debido a que el pasado 23 de abril se realizó citación, pero no hubo Quorum por lo que la reunión fue reprogramada. Lo anterior considerando el Parágrafo 2° del Decreto que indica que el quórum deliberatorio del Comité será de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptará por mayoría simple, en caso de que no haya quórum se cancelara la reunión del comité, por esto se reitera la importancia de contar con la asistencia de cada uno de los directivos o de sus delegados.</p> <p>Continuando con la reunión, Daniel Alberto Arbeláez Echeverri, Subdirector de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión, da la bienvenida a los asistentes e informa que se está llevando a cabo la socialización del Plan de Desarrollo 2024-2027 en la Asamblea Departamental; seguidamente, presenta la agenda a desarrollarse.</p>
	Eliminación Comprobantes de Pago - Gerencia de Catastro (El tema se presentó en el comité anterior, está pendiente de aprobación).	<p>Yurlys Yenira Murillo Arriaga, Auxiliar Administrativa de la Gerencia de Catastro, continúa exponiendo los motivos por los que requiere que se elimine los comprobantes de pago generados por diversos trámites que se llevan a cabo en la dependencia, esto debido a que en el año 2022 la Gerencia de Auditoría Interna realizó un hallazgo donde evidencio un importante fondo acumulable de copias de comprobantes de pago.</p> <p>Con el objetivo de subsanar dicho hallazgo, la Gerencia de Catastro envió oficio solicitando orientación a la Dirección de Gestión documental y a su vez a la Secretaría de Hacienda, quienes respondieron que los comprobantes de pago no son documentos válidos para ser conservados en las direcciones.</p> <p>Por lo anterior, la Gerencia de Catastro competente en materia procedimental sugiere que las copias de comprobantes de pago se pueden conservar por un lazo bimestral, mientras se realiza la conciliación entre Hacienda y Catastro o devolverse a los usuarios con un sello o perforación.</p> <p>Una vez concluida la intervención de la servidora Yurlys Murillo, se somete a aprobación la eliminación de los comprobantes de pago por parte de los miembros del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, quedando aprobada por unanimidad.</p> <p>Ver anexo 1 1. Eliminación Comprobantes de Pago - Gerencia de Catastro. Carpeta: 1. Solicitud Eliminación Documentos Gerencia Catastro 2024020011533</p>
	Presentación Información del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión FURAG	<p>Juan Carlos Arroyave Peláez, Profesional Especializado, hace una breve reseña sobre el puntaje obtenido por la Gobernación de Antioquia en el Índice de Desempeño Institucional para la vigencia 2022, donde la Entidad ocupó un segundo lugar dentro del grupo par con un puntaje de 88.8.</p> <p>Con respecto al cronograma, manifiesta que se encuentran en la penúltima semana, que solo quedan 7 días para el registro de la información debido a que el cierre del aplicativo FURAG para Antioquia será el 14 de mayo, por lo tanto, solicitó a los directores y profesionales de apoyo consignar en el cuestionario las respuestas y evidencias de cada pregunta, las cuales serán revisadas por el equipo interdisciplinario conformado por Auditoría interna, Desarrollo Organizacional y la Subdirección de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión; por último, indica que el Departamento Administrativo de Planeación diligenciará el FURAG con la información suministrada por los líderes de política o enlaces.</p> <p>Ver anexo 2 FURAG 2023</p>

Comentarios Relevantes

Registros(4)

Nombre	Tamaño	Fecha	Responsable
 FO-M1-P7-001	95 KB	06/may./2024 11:15i:00	LINA MARIANA GOMEZ ZEA
 2. FURAG 2023	11 MB	06/may./2024 10:58i:00	LINA MARIANA GOMEZ ZEA
 1. Solicitud Eliminación Documentos Gerencia Catastro 2024020011533	4 MB	06/may./2024 10:57i:00	LINA MARIANA GOMEZ ZEA
 1. Eliminación Comprobantes de Pago - Gerencia de Catastro.	14 MB	06/may./2024 10:56i:00	LINA MARIANA GOMEZ ZEA

Tareas (con avances a 6/06/2024 3:29:39 p. m.)

Evaluación y Cierre De La Reunión

Se logró el objetivo	Referencia de logro de los objetivos planteados
SI	Se desarrolló la temática propuesta en la agenda



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Nombre: YURLYS YENIRA MURILLO ARRIAGA
Identificación : 1076324328

Nombre: JORGE HERNAN ZULUAGA PEREZ
Identificación :

Nombre: JUAN CARLOS ARROYAVE PELAEZ
Identificación : 98554413

Nombre: RODRIGO ALBERTO MENDOZA VEGA
Identificación : 71631197

Nombre: PAOLA ANDREA CARVAJAL GALLO
Identificación : 41954938

Nombre: LINA ESTEFANIA VELASQUEZ RENDON
Identificación : 1059784621

Nombre: CATALINA DUQUE BOTERO
Identificación : 43608521

Nombre: BEATRIZ ELENA ARIAS GOMEZ
Identificación : 43071962

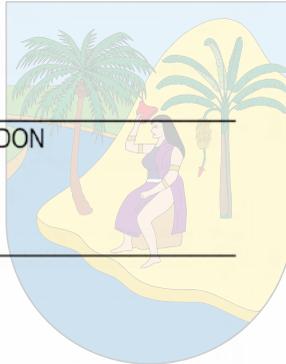
Nombre: LILIANA ANDREA LOPEZ NORENA
Identificación : 43752328

Nombre: JOSE LUIS VARGAS FORERO
Identificación : 98495783

Nombre: DANIEL ALBERTO ARBELAEZ ECHEVERRI
Identificación : 1036931437

Nombre: LINA MARIANA GOMEZ ZEA
Identificación : 43822249

Nombre: LILIAN JANETH PEREA CUESTA
Identificación : 1017174732



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

ENTIDAD REMITENTE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 ENTIDAD PRODUCTORA: GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
 OFICINA PRODUCTORA: GERENCIA DE CATASTRO

HOJA No. _____ de _____

Registro de entrada			
Año	Mes	Día	N°T
2024	20	8	1

N°T: Número de Transferencia

OBJETO: ELIMINACIÓN DE COMPROBANTES DE INGRESO (RECIBOS DE CONSIGNACION DE LA GERENCIA DE CATASTRO) APROBADO POR EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO

NUMERO DE ORDEN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA SERIE, SUBSERIE O ASUNTO	FECHAS EXTREMA (aaaa-mm-dd)		UNIDAD DE CONSERVACIÓN			NUMERO DE FOLIOS	SOPORTE	FRECUENCIA CONSULTA	NOTAS
			Inicial	Final	Caja	Carpeta	Tomo				
1	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2000	1/12/2001	1	N/A		3200		NINGUNO	
2	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2007	1/12/2015	2	N/A		3000		NINGUNO	
3	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2013	1/12/2021	3	N/A		8726		NINGUNO	
4	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2016	1/12/2016	4	N/A		6258		NINGUNO	
5	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2018	5	N/A		7259		NINGUNO	
6	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2018	6	N/A		5023		NINGUNO	Este acervo documental no se encuentra en la T.R.D de la Gerencia de Catastro. Se relaciona el código de la subserie perteneciente a la Secretaría de Hacienda como comprobantes de pago, para quienes no es un documento necesario.
7	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2017	1/12/2017	7	N/A		8254		NINGUNO	
8	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2021	1/12/2021	8	N/A		2600		NINGUNO	
9	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2021	1/12/2021	9	N/A		1500		NINGUNO	
10	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2017	1/12/2017	10	N/A		7495		NINGUNO	
11	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2019	1/12/2019	11	N/A		5216		NINGUNO	
12	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2018	12	N/A		2100		NINGUNO	
13	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2018	13	N/A		9451		NINGUNO	
14	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2019	1/12/2019	14	N/A		4658		NINGUNO	
15	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2020	15	N/A		1400		NINGUNO	
16	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2016	1/12/2016	16	N/A		7996		NINGUNO	
17	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2014	1/12/2014	17	N/A		2500		NINGUNO	

Elaborado por: NELLY AMPARO JARAMILLO
 Recibido por: YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO

Cargo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 Cargo: GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Firma: *Nelly Amparo Jaramillo*
 Firma: *Yeison Fernando Miranda Restrepo*

Lugar: Medellín
 Lugar: Medellín

Fecha: 20/08/2024
 Fecha: 20/08/2024



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*